



TRANSCRITO

2170/
15

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 23 de mayo de 2019, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por [REDACTED] con DNI número [REDACTED] en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición se limita a reflejar símbolos de interrogación, tanto en el apartado relativo al objeto de la solicitud como en el de motivo de la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1 “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

La petición presentada por [REDACTED] carece de objeto, toda vez que como ya hemos señalado se limita a reflejar unos símbolos de interrogación, tanto en el apartado relativo al objeto como en el de motivo de la solicitud, por lo que dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente



TRANSCRITO 2170/R

PROPUESTA

Primero: Inadmitir la petición formulada por [REDACTED], en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma carece de objeto, por lo que no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Segundo: Notificar la presente Resolución a la interesada.

Salamanca a 27 de mayo de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

[REDACTED]

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 28 MAYO 2019, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación Dec 2342/15, de 6 de julio

[REDACTED]
rdo.: Jose Maria Sanchez Martín

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

[REDACTED]